

Señor

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUND).

Ciudad

REF. # 2020-044

ORDINARIO de VICENTE ESPITIA CANO

Contra TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A

GABRIEL ALBERTO CAMPO ESCOBAR, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la c. c # 12'549.562 de Santa Marta, abogado en ejercicio portador de la t .p # 102.446 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado judicial de **TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A**, representada legalmente por el señor **DAVID DUQUE ROBAYO**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término del traslado me permito dar contestación a la subsanación de la demanda presentada por la parte activa en los siguientes términos:

SOBRE LAS PRETENSIONES:

1. No me opongo a su prosperidad.
2. No me opongo a su prosperidad.
3. No me opongo a su prosperidad.
4. Me opongo a su prosperidad, ya que demandante no indica los periodos laborados como los días y horas extras laboradas, simplemente hace una manifestación sin sustento jurídico alguno.
5. Me opongo a dicha pretensión por insuficiencia del poder, además que las dotaciones se consideran implementos de trabajo los cuales deben de reintegrarse al la terminación del periodo laboral.
6. No me opongo a su prosperidad.
7. Me opongo a dicha pretensión por insuficiencia del poder, además que se encuentran prescritas todas aquellas anteriores a julio 17 de 2017.
8. Me opongo a dicha pretensión por insuficiencia del poder, además que se encuentran prescritas todas aquellas anteriores a julio 17 de 2017.
9. No me opongo a su prosperidad.
10. No me opongo a su prosperidad, y aclaro Multigranel se encuentran en acercamiento con las diferentes AFP para poder ponerse al día con sus obligaciones.
11. Me opongo a su prosperidad, ya que independientemente que se cancele esto no va a beneficiar al demandante ya que este servicio no se prestó.
12. Me opongo a su prosperidad, ya que realiza la petición general sin sustento jurídico alguno, además que ya se encuentran prescritas todas aquellas anteriores a julio 17 de 2017.

13. Me opongo a su prosperidad, ya que realiza la petición general sin sustento jurídico alguno, además que ya se encuentran prescritas todas aquellas anteriores a julio 17 de 2017.
14. Me opongo a su prosperidad ya que mi mandante no obró de mala fe, además que se encuentra sometida a la ley 550 por encontrarse en dificultades económicas para el cumplimiento de sus obligaciones.
15. Me atengo a las disposiciones del despacho de acuerdo a sus apreciaciones para resolver lo pretendido.
16. Me atengo a las disposiciones del despacho de acuerdo a sus apreciaciones para resolver lo pretendido.
17. Me opongo a dicha pretensión ya que si es condenado mi mandante este no omitió su responsabilidad por culpa alguna ya que se encuentra en ley 550.
18. Es una consideración del Despacho.

SOBRE LOS HECHOS:

1. Es cierto de conformidad con la documental allegada
2. Es cierto de conformidad con la documental allega.
3. Es cierto de conformidad con la documental allega.
4. Es cierto.
5. Es cierto.
6. Es cierto, de conformidad con la documental arrimada al expediente.
7. Es Cierto.
8. Es cierto.
9. Es cierto respecto a la no cancelación de los salarios, y aclaro el demandante manifiesta que no cumplió dentro de los plazos acordados, pero no indica cuales fueron los supuestos plazos acordados, es una mera manifestación sin prueba alguna.
10. Es cierto y se manifestó en el hecho anterior.
11. No es cierto y aclaro es una mera manifestación del demandante, ya que en la demanda no indica cuales fueron los días y horas extras trabajados por el demandante.
12. Es cierto parcialmente, y aclaro, se encuentran prescritas toda petición anterior a julio 17 de 2017.
13. Es cierto, y aclaro se encuentran prescritas todas aquellas peticiones anteriores a julio de 2017.
14. Es cierto, y aclaro se encuentran prescritas todas aquellas peticiones anteriores a julio de 2017, además que las dotaciones son consideradas como implementos de trabajo, que al terminar la relación laboral el empleado debe de reintegrar las dotaciones entregadas.
15. Es cierto, y aclaro la empresa se encuentra en acercamientos con la diferentes AFP en busca de ponerse al día con sus obligaciones por este concepto.
16. Es cierto, y me remito al hecho anterior.
17. Es cierto y aclaro, las peticiones anteriores a julio de 2017 se encuentran prescritas.

18. Es cierto.
19. No es cierto y aclaro el demandante se contradice con lo manifestado cuando presento la renuncia en diciembre 11 de 2018, documento que fue allegado al expediente, no indica en ningún aparte dotaciones y horas extras.
20. Es cierto.
21. Es cierto.
22. Es cierto respecto a la edad, pero no me consta lo manifestado con la AFP Colpensiones
23. Es una apreciación personal, me atengo a lo que resulte probado.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA.

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones, ya que el poder fue otorgado sin mencionar la dirección electrónica del apoderado tal como lo preceptua el art. 5 del decreto 806 de 2020

El poder otorgado no cumple con lo consagrado en el decreto presidencia 806 de 2020 que en su artículo 5 nos dice:

“... Artículo 5. Poderes. ...

... En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”

Configurándose con esta omisión en insuficiencia del poder.

EXCEPCIONES.

Propongo las siguientes a nombre de mi representado, sin que ello implique reconocimiento de derecho alguno.

EXCEPCIONES DE FONDO.

Al señor juez, muy respetuosamente me permito manifestar que propongo las siguientes excepciones perentorias, sin que ello implique reconocimiento de derecho alguno.

1. INSUFICIENCIA DEL PODER.

El poder otorgado es insuficiente ya que en el mismo no indica la dirección del correo electrónico del apoderado de conformidad a lo preceptuado por el decreto 806 de 2020 art 5.

El poder no cumple con lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020 en su artículo 5 que a la letra dice:

“... Artículo 5. Poderes. ...

... En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”

Configurándose con esta omisión en insuficiencia del poder.

2. PRESCRIPCION.

Con reconocimiento de pretensión alguna, me permito fundamentar esta excepción en el hecho que existe prescripción de lo pretendido ya que la demanda fue presentada en el año 2020 y de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal toda acción laboral prescribe a los tres años, indicando con esto que todas las pretensiones formuladas de julio de 2017 hacia atrás se encuentran prescritas.

3- GENERICA.

Ruego al señor Juez y en virtud a la norma invocada, se sirva declarar probada cualquier otra excepción que así aparezca demostrada, al momento de desatar esta primera instancia.

PRUEBAS.

Para contraprobar los hechos de la demanda, los hechos y excepciones de la presente contestación, solicito de manera respetuosa se decreten, practiquen y tengan como medios de prueba las siguientes:

A. DOCUMENTALES:

Solicito se tengan como tales las aportadas por la parte demandante.

B. INTERROGATORIO

Sírvase señor Juez citar a la parte demandante para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé, con el fin de obtener de ellas confesión de los hechos sobre los que se soporta esta contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones en las direcciones indicada en el libelo demandatario

El suscrito apoderado en la Secretaria de su Despacho o en la Diagonal 182 # 20 – 91 oficina 202 D de Bogotá, correo electrónico gabrielcampo_escobar@hotmail.com, celular 3103295478.

Del señor Juez, cordialmente:



GABRIEL ALBERTO CAMPO ESCOBAR.

c.c. # 12'549.562 de Santa Marta

t.p. #102.446 del C. S. de la J.